



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 01 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS FABIÁN YASNO RINCÓN
DEMANDADO	CRG INSPECCIONES S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0160.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CARLOS FABIÁN YASNO RINCÓN, en contra de CRG INSPECCIONES S.A.S.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por CARLOS FABIÁN YASNO RINCÓN, en contra de CRG INSPECCIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 17 de abril de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataformas Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA al demandante CARLOS FABIÁN YASNO RINCÓN, para el efecto, ofíciase a la Defensoría del Pueblo para que se designe un defensor público al demandante, de no ser posible lo anterior, ofíciase al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe uno de sus estudiantes a fin de que represente al demandado.

Por secretaría háganse los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf994950fb644e4fc263923e3487eb242039bad81c33e65c934d7852c1f8b524**

Documento generado en 01/03/2024 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 01 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BÁRBARA JULIETH RAMÍREZ CALDERÓN
DEMANDADO:	HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0158.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por BÁRBARA JULIETH RAMÍREZ CALDERÓN, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0230 del 05 de diciembre de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-07.Doc/17.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 08 de febrero de 2024, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0096.

- 1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte (\$1.214.822). Por concepto de salario año 2022.
- 2.- SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$732.072.). Por concepto de auxilio de transporte año 2022.
- 3.- UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.555.273.). Por concepto de prestaciones sociales año 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte (\$327.327.). Por concepto de vacaciones año 2022.

5.- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$1.687.892.). Por concepto de prestaciones sociales año 2023.

6.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte (\$354.323.). Por concepto de vacaciones año 2023.

7.- Por sanción moratoria artículo 65 CST: HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD, deberá pagarle a la demandante un día de salario, esto es \$40.494 por cada día de retardo, hasta por 24 meses, esto es hasta el 31 de julio de 2025, o hasta cuando el pago se haga efectivo, si se paga antes. A partir del 01 de agosto de 2025, la fundación demandada solo deberá pagarle a la demandante intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que el pago se verifique. Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales en dinero, esto es, sobre la suma de \$4.457.987.

8.- QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$500.000.). Por concepto de costas procesales.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 09 de febrero de 2024, mediante estado N° 016 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$573.700**, equivalentes al 5% del valor determinado para la ejecución, según lo ordenado en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b670fd1079b34b606bf0c723ce73476efc881d1931bee3bd2563c1a45e559**

Documento generado en 01/03/2024 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 01 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HABITARE S.A.S.
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0159.-

Pasa a despacho escrito signado por el director de la entidad ejecutante (PDF10), a través del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación por parte de la demandada.

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el director de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, dadas las funciones propias de su cargo, por ser el representante legal de aquella, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, en contra de SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HABITARE S.A.S., por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría déjense las constancias y háganse los oficios de rigor.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289f5ff90b64b32b0e1b3df0192f299d0e674ad2e9ecca4d44d8fcc074345061

Documento generado en 01/03/2024 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>